

Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)

Fiel Copia De Su Original

  
Secretaría General Fecha: 3/9/2014

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**  
**RESOLUCION No. AG 0602-2014**  
De 2 de Septiembre de 2014

Por la cual se establecen disposiciones especiales respecto a las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que: “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, por medio de la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, en su artículo 5, crea la Autoridad Nacional del Ambiente como “la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente”.

Que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 41 de 1998, establece que una de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente es la de “emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental”.

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones, tiene como finalidad “la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República”.

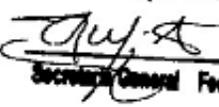
Que la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución No. AG-0051-2008 de 22 de enero de 2008, por la cual se reglamenta lo relativo a las especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción, y se dictan otras disposiciones, incluyó la especie *Dalbergia retusa* como especie en peligro y la *Dalbergia darienensis* como especie vulnerable.

Que las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis* fueron incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que incluye a todas las especies que se han sido sometidas a reglamentación dentro de la jurisdicción de alguna de las Partes con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y sobre la cual se hace necesaria la cooperación de otras Partes en el control de su comercio, a solicitud de la República de Panamá, considerando la situación crítica en que se encontraban estas especies en el país.

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 83 de 10 de julio de 2008, que regula la exportación de madera establece que a fin de que estas sean introducidas en el mercado internacional, podrán ser exportadas con un mínimo de transformación y tratamiento primario, aquellas especies procedentes del bosque natural, con abundancia comprobada y alto potencial de uso, atendiendo a sus características físico mecánicas.

Que mediante Resolución No. AG-0696-2013 de 17 de octubre de 2013 se prohíbe el aprovechamiento de árboles vivos de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*,



Autoridad Nacional de Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia De Su Original  
  
Secretaría General Fecha: 3/9/2014

conocidas como cocobolo, exceptuando árboles, tocones y raíces caídos de forma natural; plantaciones forestales; permisos de madera sumergida; madera obtenida de subasta pública; y permisos comunitarios en comarcas y reservas indígenas.

Que mediante Resolución No. AG-0242-2014 de 24 de abril de 2014, se suspendieron todos los trámites destinados a la comercialización de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo.

Que la norma precitada, en su artículo segundo, exceptuó de la suspensión ordenada “los trámites o solicitudes que las personas naturales o jurídicas, hayan presentado o iniciados con anterioridad a la promulgación de esta resolución” y estableció que “cuentan con un término de dos (2) meses contados a partir de la promulgación de esta resolución, para finalizar los mismos”.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente emitió una cantidad considerable de permisos CITES para dichas especies en los términos establecidos en la Resolución No. AG-0242-2014 de 24 de abril de 2014, sin embargo dicha normativa no reguló la expedición de las guías necesarias para la movilización de la madera autorizada tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar el cumplimiento de los fines de aprovechamiento sostenible y salvaguarda del recurso forestal establecidos en dicha resolución.

Que igualmente la Resolución No. AG-0242-2014 de 24 de abril de 2014, deja vacíos incompatibles con sus objetivo de salvaguarda del recurso forestal al dejar vigente la Resolución No. AG-0696-2013 de 17 de octubre de 2013.

Que en tal sentido, se hace necesario que la Autoridad Nacional del Ambiente establezca nuevas disposiciones sobre el aprovechamiento y las guías de transporte forestal y guías forestales para productos de exportación para las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo, a fin de fiscalizar y ejercer un manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General, de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM),

#### RESUELVE:

##### Sección I

##### **Guías de transporte forestal y guías forestales para productos de exportación de madera**

**Artículo 1.** Establecer el procedimiento especial para la expedición de las guías de transporte forestal y guías forestales para productos de exportación de madera de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo, amparada con permiso para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

**Artículo 2.** Facultar al Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas a expedir las guías forestales para productos de exportación de madera de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo, amparada con permiso para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES); e inhabilitar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente para la expedición de dichas guías para el caso de las especies descritas.

**Artículo 3.** Crear un Equipo Técnico Evaluador el cual estará conformado por:



1. Dos (2) funcionarios del Departamento de Manejo Forestal, de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, designados por el Director, uno de los cuales fungirá como coordinador de dicho Equipo Técnico.
2. Dos (2) funcionarios del Departamento de Biodiversidad y Vida Silvestre, designados por la Directora de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
3. Dos (2) funcionarios de la Oficina de Asesoría Legal designados por la Jefa de Asesoría Legal.
4. Cualquier otro miembro(s) designado(s) por el Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas o la Administradora General de la ANAM.

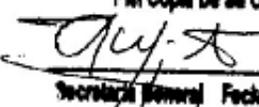
**Artículo 4.** Establecer el siguiente procedimiento para la expedición de las guías:

1. El beneficiario del permiso para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), solicitará, a través de memorial, al Administrador Regional correspondiente, la expedición de la guía de transporte forestal.
2. El Administrador Regional de la ANAM, según su jurisdicción, notificará al Coordinador del Equipo Técnico Evaluador, de la petición para la expedición de la guía de transporte forestal.
3. El Coordinador del Equipo Técnico Evaluador coordinará con la Administración Regional correspondiente la fecha para la realización de una inspección con la finalidad de verificar el volumen correspondiente amparado bajo el permiso para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Dicha inspección deberá ser realizada por al menos tres de los miembros del Equipo Técnico, garantizando la participación de cada una de las unidades que lo conforman.
4. El Equipo Técnico Evaluador elaborará un Informe Técnico con las respectivas recomendaciones, dirigidas al Administrador Regional correspondiente, con copia al Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.
5. Una vez el Equipo Técnico Evaluador remita informe técnico al Administrador Regional correspondiente, se emitirán inmediatamente las guías de transporte forestal, previo al cumplimiento de lo establecido en la Resolución JD-24-94 de 2 de agosto de 1994.
6. Una vez el beneficiario del permiso CITES obtenga la guía de transporte forestal requerida, dirigirá memorial al Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas solicitando a éste la expedición de las guías de exportación, el cual verificará que la misma cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución JD-24-94 de 2 de agosto de 1994.
7. Si la solicitud de expedición de guías de exportación, previa verificación, cumple con los requisitos establecidos en la norma, el Director de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas procederá a su expedición.

En el caso de solicitudes de guías de transporte forestal y guías forestales para productos de exportación amparados por esta resolución que ya estuvieran en trámite al momento de su promulgación, los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente a quien hayan sido presentadas deberán remitir a la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas y/o al Coordinador del Equipo Técnico Evaluador, la documentación necesaria para el cumplimiento de las etapas arriba descritas que correspondan. En ningún supuesto, podrá aprobarse la guía forestal para productos de exportación, sin inspección por el Equipo Técnico Evaluador.

**Artículo 5.** Advertir que todo beneficiario legalmente acreditado de permiso para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) de madera de las

Autoridad Nacional del Ambiente  
Resolución No. ALA-0602-2014  
Fecha: 2 septiembre 2014  
Página 3 de 3

Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia De Su Original  
  
Secretaría General Fecha: 3/9/2014



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)  
Fiel Copia De Su Original

*Quijé*  
Secretaría General Fecha: 3/9/2014

especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo, contará con un término de treinta (30) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Resolución para iniciar los trámites relacionados a la expedición de guías de transporte forestal y de exportación para dicha madera. Transcurrido dicho término, no se podrán iniciar dichos trámites y los permisos CITES caducarán de pleno derecho.

**Artículo 6.** Advertir que quedan exceptuadas de esta medida las plantaciones forestales debidamente inscritas en el Registro Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

## Sección II Permisos de aprovechamiento forestal

**Artículo 7.** Ordenar la suspensión provisional a nivel nacional de la expedición de permisos de aprovechamiento forestal de las especies *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo.

**Artículo 8.** Se adiciona un último párrafo al artículo PRIMERO de la Resolución No. AG-0242-2014 de 24 de abril de 2014 así:

“PRIMERO. ....

Sólo podrá comercializarse de las especies maderables de *Dalbergia retusa* y *Dalbergia darienensis*, conocidas como cocobolo, las siguientes modalidades:

- a. Los plantones o semillas.
- b. Las artesanías confeccionadas con estas especies.
- c. La madera decomisada por la Autoridad Nacional del Ambiente con anterioridad a la promulgación de la presente resolución.

**Artículo 9.** La presente Resolución deroga la Resolución No. AG-0696-2013 de 17 de octubre de 2013 y modifica la Resolución No. AG-0242-2014 de 24 de abril de 2014.

**Artículo 10.** La presente Resolución estará vigente a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Resolución No. AG-0051-2008 de 22 de enero de 2008; Resolución No. AG- 0242-2014 de 24 de abril de 2014.

Panamá, a los dos ( 2 ) días del mes de Septiembre de 2014.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Mirei Endara*  
MIREI ENDARA  
Administradora General

